JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Doce de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01205** 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO QUE ORDENA SEGUIR

Mediante memoriales que anteceden el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución atendiendo que en la misma se citó como entidad demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cuando lo correcto es BBVA COLOMBIA, o en su defecto solicita la aclaración.

Respecto a las correcciones el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

> *" Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que* la *dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En cuanto a la aclaración el artículo 285 de la norma en cita prescribe:

> *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En orden a lo anterior y teniendo en cuenta que, en el auto del 1 de junio de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se incurrió en un yerro por cambio de palabras, es procedente corregir dicha providencia, conforme las normas precitadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el primer párrafo del acápite de antecedentes del auto calendado el 1 de junio de 2023, el cual quedará así:

> "Mediante escrito presentado la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva singular en contra de JUAN CAMILO JARAMILLO RENGIFO la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en un pagaré, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados"

SEGUNDO: Corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutiva del auto calendado el 1 de junio de 2023, el cual quedará así:

> PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN CAMILO JARAMILLO RENGIFO por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 13 de diciembre de 2022.

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 113** hoy **13 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd0698383bf963cc8c7ee7dddf7289e18589e69ec7de6b59780233f1f2eb3cb**
Documento generado en 12/07/2023 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica